

## **“Otros nomos: Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, de Alejandro Médici**

*Por Lucía Carolina Colombato.*

“*Otros nomos: Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*”, de Alejandro Médici, editado en este 2016 por el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispal y la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma San Luis Potosí de México (Maestría que dirige el iusfilósofo Alejandro Rosillo) es una obra muy trascendente.

En especial lo es, como señala Jesús Antonio de la Torre Rangel en el prólogo, porque sienta las bases de una nueva teoría del derecho constitucional con una visión crítica.

En este sentido, es un trabajo que no se inscribe en el constitucionalismo clásico de autores europeos y norteamericanos, y tampoco en las teorías que contemporáneamente han cobrado centralidad en los estudios constitucionales de América Latina como el neoconstitucionalismo y el garantismo, sino que es pionero en desarrollar una teoría constitucional con un giro decolonial o descolonizador.

El giro decolonial aplicado al derecho, permite comprender que como modos de intervenir en la realidad en busca de satisfacer el valor de la dignidad humana, los derechos humanos han nacido al abrigo de un modo de relación económico e ideológico dado: el sistema-mundo moderno/colonial. La metáfora de la doble cara de la modernidad, de Walter Dignolo (2003) a la vez da por tierra con la idea de la modernidad como un fenómeno intraeuropeo, evidencia la co-constitución entre ‘modernidad’ y ‘colonialidad’, que se asocia al surgimiento del nuevo patrón de poder mundial, capitalista y eurocentrado.

Aníbal Quijano (2007), a la vez, señala que ese patrón de poder capitalista eurocentrado y global se cimienta sobre dos bases: una, la colonialidad del poder y la modernidad, demostrando que uno de sus ejes fundamentales es la clasificación social de la población mundial sobre la idea de raza, a la que Dignolo (2003) ha llamado ‘diferencia colonial’ (por oposición a la retórica de la diferencia cultural que oculta la colonialidad del poder) y la otra, el eurocentrismo como perspectiva y modo de construcción de conocimiento (Quijano, 2007).

La afirmación que antecede no tiende a menoscabar los logros conseguidos a partir de la consolidación internacional de los derechos humanos, sino a advertir que no hay un único horizonte de sentido para comprenderlos, explicarlos y ejercerlos.

Así, el libro de Alejandro se propone explorar la potencialidad de la filosofía latinoamericana de la liberación y del llamado giro decolonizador o descolonial para fundamentar la teoría constitucional, lo que considera necesario a la luz de la experiencia de lo que ha dado en llamarse el “nuevo constitucionalismo transformador” en la región, a partir de los nuevos textos y sistemas constitucionales de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

Según Alejandro, estos nuevos textos y sistemas “plantean innovaciones tales como:

1. una voluntad descolonizadora y refundadora del estado;
2. la participación popular protagónica, a través de la articulación de formas de democracia directa, indirecta, e incluso reconociendo una dimensión comunitaria de la organización del poder;
3. la asunción del pluralismo cultural y jurídico y su institucionalización en procura de la construcción de una sociedad intercultural;
4. la adopción de la forma de estado plurinacional,
5. la incorporación de una serie de principios valorativos propios de las cosmovisiones de los pueblos originarios junto a los tradicionales dimanantes del constitucionalismo moderno,
6. la aparición de nuevos derechos que le dan una nueva profundidad a las pretensiones sociales y ambientales del constitucionalismo,
7. la priorización dentro de la programación constitucional de la integración latinoamericana con criterios políticos de identidad regional, solidaridad, complementación y reciprocidad, mucho más allá de las meras conveniencias económicas y comerciales” (Médici, 2016).

Para Alejandro, todas estas innovaciones requieren además de un esfuerzo de fundamentación teórica que excede la agenda y las bases de la teoría constitucional predominante en nuestra región. En este sentido, Médici propone recuperar la impronta propia del constitucionalismo de Nuestra América, a partir de la asunción de un pensamiento situado, que se hace cargo de las premisas axiológicas y gnoseológicas de las que parte, para no naturalizar ni presentar como universal a priori la experiencia simbólica epistémica de las academias hegemónicas del mundo.

Desde ese desafío, Alejandro explicita el lugar desde el que escribe este libro, que no es solamente un lugar geográfico o contextual, sino fundamentalmente un sitio epistémico, un lugar de enunciación, que da cuenta de nuestra realidad histórica, caracterizada por una matriz de colonialidad, persistente y a la vez cambiante, del poder, del saber, del ser y del hacer como marco de nuestros estados regionales situados en el Sur.

Es así que, desde la convicción de que estos procesos constitucionales se comprenden mejor fundamentando la teoría constitucional desde la filosofía de la liberación regional y el giro decolonizador, explora los claroscuros del constitucionalismo regional de las dos últimas décadas, profundizando la tarea iniciada en *La Constitución Horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial* (2012). Aguascalientes / San Luis Potosí / San Cristóbal de Las Casas: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, A.C. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí Educación para las Ciencias en Chiapas A. Cs que señala el tránsito de una constitución jerárquica a una constitución horizontal, más adecuada para los procesos de democratización intercultural, complejidad y pluralismo de nuestra región.

Para hacerlo, propone:

- a) Aplicar “El principio de producción, reproducción y desarrollo de la vida”, como criterio material -no abstracto- de priorización de princi-

pios reglas y valores. Siguiendo a la propuesta de la filosofía de la liberación de Dussel, Hinkelammert y Ellacuría, Alejandro entiende que este principio, opera como criterio último de verdad práctica con el que contrastar el telos -la finalidad/ el propósito- del proceso constitucional.

b) La alteridad, como ejercicio de análisis constitucional, lo que supone reconocer el punto de vista de los sujetos, individuales y colectivos, oprimidos, explotados, excluidos, invisibles cuya voz no cuenta en el espacio público, es decir, los sujetos que no ven los teóricos de un derecho monista. La sociología de las ausencias a que refiere Boaventura de Sousa Santos.

c) La praxis socio-histórica crítica, es decir el excedente de prácticas y relaciones no subsumidas en el sistema jurídico hegemónico. Las tramas sociales donde los sujetos concretos corporales y necesitados se constituyen desde la intersujektividad, desde los lazos sociales amenazados y negados, como comunidades críticas.

Es desde estas premisas que explica cómo surgen los nuevos derechos: “Los movimientos sociales, organizaciones populares los pueblos originarios y campesinos, las organizaciones de la clase trabajadora, las de la sociedad civil en general, presionan formulando sus necesidades como nuevos derechos o re enunciando desde nuevas subjetividades y situaciones de derechos ya existentes, pero no efectivamente garantizados ni concretizados jurídicamente, de esta forma apropian o reinterpretan espacios y funciones del sistema constitucional que hasta ese momento eran opacos o estaban sometidas a un proceso de encriptación o fetichismo constitucional” (Médici, 2016).

El recorrido que propone Alejandro, comienza mostrando en el capítulo primero a la Constitución como objeto complejo. Es decir, no como concepto jurídico formal o racional normativo, que fundamenta la pirámide jerárquica de las normas de una organización estatal, sino como “un punto de articulación entre los campos de la política, el derecho, las valoraciones morales, las relaciones económicas y ecológicas de una sociedad, resultando por ello, un producto cultural -no abstracto- de esa sociedad” (Médici, 2016).

Y finalmente se adentra en el análisis de cómo la trama jerárquica de la globalización penetra también en el modo de producir el derecho profundizando sobre las dimensiones reguladoras y emancipadoras del derecho internacional, que articulan y contrastan las diferentes sus fuentes de creación: el derecho internacional público, el derecho internacional de los derechos humanos, la *lex mercatoria*.

A pesar de su carácter fuertemente crítico, el pensamiento de Alejandro no abandona su impronta utópica y esperanzada. Nos enseña que el momento constitucional es un punto en que se articula una imagen social, una narración sobre el pasado, el presente y el proyecto de una sociedad.

Por ello -dice- la justicia social entendida desde la articulación de lo ecológico, lo económico, lo político, el reconocimiento de la pluralidad social, de nuevos derechos humanos y garantías sociales, políticas, jurídicas, son objetivos irrenuncia-

bles de las praxis sociales críticas que no hay que abandonar a la ofensiva de los globalizadores hegemónicos.

Desde ese lugar advierte que el carácter de las constituciones, en tanto herramientas populares, será puesto a prueba en los próximos años, dado el escenario de dificultades -no de fin de ciclo- que enfrentan los gobiernos populares postneoliberales de algunos cuadrantes de nuestra región.

Por ello, nos invita a aprender del uso que los movimientos sociales hacen de las posibilidades abiertas por los textos constitucionales, recordando que si la constitución tiene un sentido para una sociedad democrática, es el de constituirse en un código, en una herramienta popular capaz de devolver un sentido inteligible y factible de la convivencia social.

En definitiva, como señala Jesús Antonio de la Torre Rangel en el prólogo, "*Otros nomos: Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*" de Alejandro Medici, es la propuesta de una teoría constitucional crítica, de una teoría constitucional desde el otro, desde el pobre, desde el oprimido, desde las víctimas de la totalidad sistémica. Es realmente una filosofía de derecho constitucional que propone *otros nomos*, es decir otros fundamentos, otros principios para organizar el derecho que rija la comunidad política y los derechos humanos.

### Referencias

Médici, A (2016). *Otros nomos: Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát y la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma San Luis Potosí.

Mignolo, W. (2007): El pensamiento decolonial: desprendimiento y apertura. Un manifiesto. En Santiago Castro Gómez y Ramón Grosfoguel (comp.) *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 25-46). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.

Quijano, A (2007). Colonialidad del poder y clasificación social. En Santiago Castro Gómez y Ramón Grosfoguel (comp.), *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 93-126). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.